

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 245

28 de diciembre de 2010

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Juzgado de lo Social núm. 1 de Teruel.....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	3
<b>Ayuntamientos</b>	
Calamocha .....	3
Torre de las Arcas .....	4
Peracense y Utrillas .....	5
Montalbán.....	7
Villastar.....	14
Villarroya de los Pinares.....	22
Allepuz.....	29
Miravete de la Sierra .....	35
La Puebla de Híjar.....	38
Ariño .....	42
Híjar .....	44
Mezquita de Jarque.....	55
Exposición de documentos .....	56

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 39.875

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

D./D<sup>a</sup> MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL,

HAGO SABER: Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000496/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. SABIN ASENOV KENALIEV contra la empresa HORMIGONES VILAFRANCA, S.L. sobre CANTIDAD, se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día ocho de febrero de dos mil once a las diez horas veinticinco minutos de su mañana para la celebración del acto de conciliación ante la Secretario Judicial, y el mismo día a las diez horas treinta minutos de su mañana para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Tener como domicilio de la parte actora en la ciudad de Teruel, la sede de CC.OO, sita en la Plaza de la Catedral, núm. 9-5<sup>a</sup> de Teruel.

- Se tiene por propuesta la prueba CONFESIÓN JUDICIAL solicitada en SEGUNDO OTROSÍ DIGO de la demanda, relacionada en el primer párrafo, requiérase a la empresa demandada para que comparezca al acto del juicio, legalmente representada para la práctica de la prueba citada, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto del juicio, según establece el artículo 87 de la LPL.

- Se tiene por propuesta la prueba DOCUMENTAL, solicitada en SEGUNDO OTROSÍ DIGO de la demanda, relacionada en el segundo párrafo, la cual deberá aportarse en el acto del juicio sin que esto

signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, según establece el artículo 87 de la LPL.

- Visto que la demandada se encuentra en paradero desconocido cítese a misma para que comparezca al acto de juicio mediante Edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y en el tablón de anuncios de este Juzgado; advirtiendo a la misma que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo que se trate de resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Asimismo cítese a D. Antonio Cubel Moreno con domicilio en C/ Turco, núm. 6 de la localidad de Villafranca del Campo, en su calidad de Administrador Único de la citada sociedad, según consta en autos DEM 111/2010 de este Juzgado.

- Según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la LPL, cítese como parte al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que le convenga en Derecho.

- Se tienen por hechas el resto de manifestaciones alegadas en la demanda.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en la LO 1/09, de 3 de noviembre, art. 1 punto 19, que añade la disposición adicional decimoquinta a la LO 6/85 de 1 de julio, la parte que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos, deberá consignar como depósito la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado 4265 0000 69 0496 10, al momento de interponer el recurso, y cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN EN LEGAL FORMA a la empresa demandada HORMIGONES VILAFRANCA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de lo social de Teruel.

En Teruel, a nueve de diciembre de dos mil diez.-  
La Secretario Judicial, (ilegible).

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Núm. 39.874

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

**Recaudación de Tributos Locales**

ANUNCIO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA.

D<sup>a</sup> ROSA DOMINGO SOLER, RECAUDADORA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN EJECUTIVA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

HAGO SABER: Que en el procedimiento seguido en esta Recaudación provincial contra el obligado al pago al Ayuntamiento de VILLEL, OYGCAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con N.I.F. B44176808, con domicilio fiscal en c/ Fuensanta, 3 VILLEL (Teruel), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa de la finca reseñada al pie, propiedad del obligado al pago, pudiéndose presentar ofertas a la mesa de subasta en sobre cerrado, a partir del día de la publicación del presente anuncio hasta el día 31 de enero de 2011.

Al haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el Avda. Sagunto, 52, 44002 TERUEL, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

La Mesa de subasta acordó la exigencia a los interesados de un depósito en la cuantía de 627, 95 euros que se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta 2085 3852 17 0330304697, cheque conformado y cruzado a favor de la Diputación Provincial que se incluirá en el sobre, con la advertencia de que si resultasen adjudicatarios y no satisfacen el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entre-

gados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN. FINCA RUSTICA, localizada en VILLEL (Teruel) en el Paraje el Val. Denominación: Paraje: El Val. Referencia catastral 44278A02003550000DA, polígono 2, parcela 355, en la delegación de catastro 356. La superficie del terreno es de una hectárea setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linderos: Norte: D. Emiliano Pérez Lacasa, Sur: Avelina Asencio Miguel, Este: El Municipio, Oeste: Rambla.

Teruel, 21 de diciembre de 2010.

Núm. 39.916

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Advertido error material en el título del anuncio inicial del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 244 del 27 de diciembre de 2010, donde dice "PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2010", debería decir "PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2011".

Teruel, 27 de diciembre de 2010.-El Presidente, Antonio Arrufat Gascón.-El Secretario General Accidental, Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 39.821

CALAMOCHA

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 43, 44, 45 y 114 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía, conforme se recoge en la resolución 656/2010 de 14 de diciembre del año en curso, ha acordado lo siguiente:

Primero.- Revocar parcialmente el contenido del Decreto 576/2007 de 2 de agosto por el que se de-

legan determinadas competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto el último párrafo del apartado segundo relativo a "Las Licencias de Suministros previstas en el artículo 174 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, urbanística de Aragón", ahora referidas a los artículos 241 y 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Segundo.- Conceder delegación especial conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en concordancia con el art. 43.5 b) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a favor del Concejal de este Ayuntamiento D. SERAFÍN NAVARRRO PLUMED para la resolución de las licencias de suministros contenidas en los artículos 241 y 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Tercero.- Dicha delegación especial abarca las facultades delegables del Alcalde referidas a la resolución de los expedientes incoados mediante las solicitudes de altas de nuevas acometidas, cambio de titularidad y bajas del servicio de aguas y alcantarillado, así como la comprobación de la autoliquidación tributaria de las tasas municipales vigentes; incluyendo la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, sin perjuicio de las fórmulas de control que se establezcan.

Cuarto.- Proceder a la exposición pública de la presente Resolución, mediante su anuncio al "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Entidad.

Quinto.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la entidad en la primera sesión que celebre, a los únicos efectos de su conocimiento.

Sexto.- Fijar la efectividad del presente Decreto a partir del día uno de enero de dos mil once.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calamocha, 15 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, Joaquín Peribáñez Peiró.

Núm. 39.739

#### TORRE DE LAS ARCAS

El expediente 1/2009 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Torre de las Arcas para el ejercicio 2009 queda aprobado definitivamente con fecha 2 diciembre en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

Capítulo/Denominación	Importe
1. Gastos de personal	0,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3. Gastos financieros	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
6. Inversiones reales	6.372,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
<b>Total Aumentos</b>	<b>6.372,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

Capítulo/Denominación	Importe
1. Gastos de personal	0,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3. Gastos financieros	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
6. Inversiones reales	-6.372,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
<b>Total Disminuciones</b>	<b>-6.372,00</b>

#### AUMENTOS DE INGRESOS

Capítulo/Denominación	Importe
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
<b>Total Aumentos</b>	<b>0,00</b>

#### DISMINUCIONES DE INGRESOS

Capítulo/Denominación	Importe
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
<b>Total Disminuciones</b>	<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los



artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre de las Arcas, 2 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 39.754

PERACENSE

Por acuerdo de Pleno de fecha 13-9-2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de MEJORA DE VÍAS URBANAS, IAF, Exp. 10-149-001, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE PERACENSE (TERUEL).

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: OBRA.

b) Descripción del objeto: MEJORA DE VÍAS URBANAS, IAF, EXP. 10-149-001.

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante:

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ORDINARIO.

b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Precio del contrato.

Precio: 51.724,14 + 9.152,54 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 13-9-2010

b) Contratista: CONSTRUCCIONES MILLAGON, S.L.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 50.847,46 EUROS + 9.152,54 EUROS. DE IVA.

Ofertó 10.000 EUROS, IVA INCLUIDO a realizar en otras obras municipales a determinar por el Ayuntamiento de PERACENSE y 4 años de garantía y realización de la obra en 1 mes.

Peracense, 13-12-2010.-El Alcalde, Ramiro Domínguez Lorente.

Núm. 39.911

UTRILLAS

CUOTAS POR ATRASOS CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2010, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de Tasa por atrasos Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al año 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a las cuotas por atrasos Canon de Saneamiento correspondiente al año 2005, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir de siguiente al de la publicación el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación y con el artículo 10.2 del Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 5% y, una vez notificado la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Régimen de recursos:

Canon de Saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa).

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de cobranza.

Reclamación económica-administrativa ante la Junta de Reclamaciones económicas-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso pre-

vio de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses

desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica administrativa.

Utrillas, 9 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 39.822

UTRILLAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Utrillas, adoptado en fecha 8 de noviembre de 2010, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	GASTOS DE PERSONAL	886.508,30	886.508,30
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y S.	814.308,60	892.123,27
III	GASTOS FINANCIEROS	4.850,96	4.865,05
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	183.979,53	183.979,53
VI	INVERSIONES REALES	824.646,01	1.340.163,87
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	8.706,60	102.513,60
	<b>TOTAL</b>	<b>2.723.000,--</b>	<b>3.410.153,62</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	IMPUESTOS DIRECTOS	368.033,14	368.033,14
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00	30.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	432.373,52	432.373,52
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.055.683,27	1.059.683,27
V	INGRESOS PATRIMONIALES	163.015,65	163.015,65
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	580.087,42	1.088.989,10
IX	PASIVOS FINANCIEROS	93.807,00	93.807,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.723.000,00</b>	<b>3.235.901,68</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Utrillas, 13 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 39.793

MONTALBÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza "Ordenanza General por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"ORDENANZA GENERAL, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Montalbán.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiéndose por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Montalbán, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumpli-

miento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Montalbán para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Montalbán, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Montalbán y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Montalbán y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Dipu-

tación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Montalbán.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de Diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) "Registro telemático": Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) "Oficina Virtual": Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) "Carpeta del ciudadano": Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.



#### Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos.

#### TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

#### Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Montalbán o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Montalbán previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Montalbán.

#### TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

#### CAPÍTULO I

De la sede electrónica

#### Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Montalbán, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Montalbán dispone de una dirección de propósito general: [www.montalban.es](http://www.montalban.es) y otra dedicada a la información,

atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: 236ws.dpteruel.es/tramitar/montalban

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Montalbán, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Montalbán atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

## CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Montalbán, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la

autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada a los datos de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Montalbán.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14

del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

### CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

#### Sección 1ª De la Oficina Virtual.

##### Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Montalbán, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª De los Registros

##### Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Montalbán, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos

previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Montalbán, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

##### Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

##### Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Montalbán, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de

error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios

trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

### TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.



2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

#### Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Montalbán por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Montalbán podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

#### Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

#### Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el



archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Montalbán y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo dise-

ño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montalbán, 13 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Manuel Javier Navarro Gascón.

Núm. 39.827

VILLASTAR

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 12 POR LA QUE SE REGULA LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASTAR.

El Pleno del Ayuntamiento de Villastar en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente la ORDENANZA GENERAL Nº 12, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Villastar. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, y artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la aprobación de dicha ordenanza ha estado expuesta en el del "Boletín Oficial" de Teruel y Tablón de anuncios durante de 30 días, (Anuncio aprobación inicial 9 de noviembre de 2010, BOP TE NÚMERO 213), plazo durante el cual nos

es han formulado ninguna reclamación por tanto la aprobación inicial se considera como definitiva.

Se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

**ORDENANZA GENERAL Nº 12, POR LA QUE SE REGULA LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASTAR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiéndose por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Villastar, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teledministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Villastar para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos,

que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Villastar, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiéndolo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Villastar y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Villastar y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Villastar.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) "Registro telemático": Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) "Oficina Virtual": Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) "Carpeta del ciudadano": Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orde-

nanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos.

#### TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

##### Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Villastar o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Villastar

previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villastar.

#### TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

##### CAPÍTULO I

De la sede electrónica

##### Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Villastar, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Villastar dispone de una dirección de propósito general: [www.villastar.es](http://www.villastar.es) y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: [236ws.dpteruel.es/tramitar/villastar](http://236ws.dpteruel.es/tramitar/villastar)

##### Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

##### Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Villastar, con indicación del



plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Villastar atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

## CAPÍTULO II

### De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Villastar, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Villastar.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

## CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Villastar, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administra-



dos a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª De los Registros

##### Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Villastar, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Villastar, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

##### Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de

entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

##### Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Villastar, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

##### Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los

supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciuda-

dano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

### TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

#### Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Villastar por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Villastar podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre

que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de

su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Villastar y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa.

Villastar, 13 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Luis Ibáñez Calomarde.

Núm. 39.814

## VILLARROYA DE LOS PINARES

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas locales por Suministro de domiciliario de agua potable, Recogida de Basuras, Cementerio Municipal, Expedición Licencias Urbanísticas, Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras y Tasa por Alcantarillado, para el ejercicio del 2011, aprobadas por el Pleno Corporativo el día 9 de agosto de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto por en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adquieren carácter definitivo los acuerdos del precitado pleno, y se transcriben a continuación para publicación de su texto íntegro que entraran en vigor el 1 de enero de 2011. Contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villarroya de los Pinares, 15 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Vicente Manuel Carot Gil.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por suministro domiciliario de agua potable, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas



y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1º Derechos de acometida o enganche, 60,00 Euros.

2º Por consumo

- Por cuota anual mínima por toma vivienda, 37,04 Euros.

- Por cuota anual mínima por toma en Local negocio, 47,22 Euros.

Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Conten-

cioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7. La lectura de los contadores se realizará en el mes de diciembre.

Los usuarios del servicio tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que se pueda proceder a la lectura de los contadores.

Cuando no se pueda realizar la lectura del contador por causas imputables al usuario del servicio se entenderá que el consumo se ha realizado íntegramente en el último año.

8. El coste de la instalación del contador, el de su sustitución en caso de avería y el de los gastos de conexión hasta la red de abastecimiento, así como la obtención de las licencias y permisos necesarios son de cuenta del solicitante

Artículo 9º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por recogida de basuras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.



Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota anual por cada vivienda, 43 Euros.
- Cuota anual para locales de negocio, 47 Euros.

Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles,

durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por Cementerio Municipal", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3- Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

4- A los enterramientos de vecinos empadronados en esta localidad a la fecha de su fallecimiento se les aplicaran las tarifas reducidas previstas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º Tarifas.**

Tarifa primera concesión de derechos funerarios de usufructo sobre terrenos para sepulturas de tierra y nichos

**Nichos**

Por 1ª ocupación cada nicho concesión por 50 años.

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 450 Euros.

Resto de enterramientos, 900 Euros.

Por 2ª ocupación o sucesivas de cada nicho concesión por 50 años a contar desde la última ocupación realizada.

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 225 Euros.

Resto de enterramientos, 450 Euros.

**Sepulturas en tierra**

Por cada sepultura temporal en tierra concesión por 10 años

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 200 Euros.

Resto de enterramientos, 400 Euros.

**Tarifa segunda colocación de adornos**

Por revestimiento de sepulturas en tierra realizados con cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón, 300 Euros.

**Artículo 7º Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace al autorizar el servicio funerario.

**Artículo 8º Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3 - Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa una vez utilizados queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

4 - El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a los nichos o sepulturas no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados.

5- Queda prohibida la construcción de nichos y panteones por los particulares.

6- Las sepulturas en tierra, una vez transcurridos 10 años, podrán ser utilizadas nuevamente cuando por turno corresponda. En este caso, los adornos a los que se refiere la tarifa segunda de la presente ordenanza serán retirados quedando los mismos a disposición de los familiares o herederos si los hubiere.

7- La adjudicación de los nichos se realizara por orden correlativo, y de conformidad con el numero adjudicado a cada uno de ellos; Numeración que se inicia por el primer nicho de la fila 1 (inferior) de la primera columna (derecha), y continuando hacia arriba, siguiendo así sucesivamente en cada columna, siempre de abajo a arriba.

8- Sólo se concederán un nicho por persona fallecida o cuyos restos hayan de ser trasladados al cementerio municipal de esta localidad. La ocupación de los nichos deberá ser, en todo caso, inmediata a su adjudicación.

Queda prohibida la adjudicación de nichos o sepulturas que no hayan de ser ocupados inmediatamente.

9- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la colocación de los adornos a los que se refiere la tarifa segunda de la presente ordenanza ira acompañada de una memoria en la que se explicara con el suficiente detalle la actuación que se pretenda realizar.

10- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales.

11- Los enterramientos en nichos de segunda ocupación y la retirada de restos de un nicho o de sepulturas en tierra no los realiza el Ayuntamiento debiendo ser encargados a la empresa funeraria.

12- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán

formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la expedición de Licencias Urbanísticas.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas

y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. Estarán exentas de pago las licencias urbanísticas expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Tarifas

Tarifa 1º Licencias urbanísticas

- Tarifa, 30 Euros.

Tarifa 2º Licencias de actividad.

- Licencias ambiental de actividades Clasificadas, 350 Euros.

- Licencias de apertura de establecimientos, 180 Euros.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el día en que se solicita la expedición de la licencia

Artículo 8º. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. No se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa en la Caja de la Corporación o cuenta bancaria de la misma.

Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

Artículo 9º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A. Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B. Obras de demolición.
- C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D. Alineaciones y rasantes.
- E. Obras de fontanería y alcantarillado.
- F. Obras en cementerios.
- G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizado por el sujeto pasivo

contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del por 1 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 5. Gestión

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

##### Artículo 6. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones

##### Artículo 7. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO.

##### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por servicio de alcantarillado, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

##### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

##### Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

##### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Derechos de enganche, 30 Euros.
- Cuota anual viviendas, 12 Euros.
- Cuota anual Locales de negocio, 18 Euros.

#### Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Villarroya de los Pinares, 14 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Vicente Carot Gil.

Núm. 39.815

ALLEPUZ

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas locales por Suministro de domiciliario de agua potable, Recogida de Basuras, Cementerio Municipal, Expedición Licencias Urbanísticas, Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio del 2011, aprobadas por el Pleno Corporativo el día 15 de junio de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto por en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adquieren carácter definitivo los acuerdos del precitado pleno, y se transcriben a continuación para publicación de su texto íntegro que entraran en vigor el 1 de enero de 2011. Contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Allepuz, 14 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Joaquín Villarroya Moya.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por suministro domiciliario de agua potable, que regirá en este término municipi-

pal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º Tarifas.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

**1º Derechos de acometida o enganche**

- Tomas sitas dentro del casco urbano, 150,00 Euros.

- Tomas sitas fuera del casco urbano que toman agua de la red que abastece el casco urbano, 1.200,00 Euros.

- Tomas sitas fuera del casco urbano que toman agua de la red que abastece a las masías, 1.941,20 Euros.

**2º Por consumo**

- Por cuota anual mínima por toma vivienda u explotación ganadera (Incluidos 250 metros cúbicos de consumo anual), 37.04 Euros.

- Por cuota anual mínima por toma en corral o Majada (Incluidos 250 metros cúbicos de consumo anual), 18,52 Euros.

- Por consumo de cada metro cúbico de agua a partir de 250 metros cúbicos anuales, 0,15 Euros mc.

**Artículo 7º Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 8º Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en

vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7. La lectura de los contadores se realizará en el mes de diciembre.

Los usuarios del servicio tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que se pueda proceder a la lectura de los contadores.

Cuando no se pueda realizar la lectura del contador por causas imputables al usuario del servicio se entenderá que el consumo se ha realizado íntegramente en el último año

8. El coste de la instalación del contador, el de su sustitución en caso de avería y el de los gastos de conexión hasta la red de abastecimiento, así como la obtención de las licencias y permisos necesarios son de cuenta del solicitante

#### Artículo 9º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

#### Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

##### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por recogida de basuras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

##### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras.

##### Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

##### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

##### Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota anual por cada vivienda, 48 Euros.

- Cuota anual para locales de negocio cuando por el volumen de basuras requiera la instalación de contenedores para atender el servicio solicitado, 276 Euros.

- Cuota anual para locales de negocio cuando por el volumen de basuras requiera la instalación de contenedores adicionales para atender el servicio, 276 Euros por contenedor adicional solicitado.

Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y

demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por Cementerio Municipal", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos men-



cionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3- Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

4- A los enterramientos de vecinos empadronados en esta localidad a la fecha de su fallecimiento se les aplicaran las tarifas reducidas previstas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6º Tarifas.

Tarifa primera concesión de derechos funerarios de usufructo sobre terrenos para sepulturas de tierra y nichos

##### Nichos

Por 1ª ocupación cada nicho concesión por 50 años.

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 450 Euros.

Resto de enterramientos, 900 Euros.

Por 2ª ocupación o sucesivas de cada nicho concesión por 50 años a contar desde la última ocupación realizada.

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 225 Euros.

Resto de enterramientos, 450 Euros.

Sepulturas en tierra.

Por cada sepultura temporal en tierra concesión por 10 años.

Enterramiento de empadronados en la localidad a la fecha de su fallecimiento, 200 Euros.

Resto de enterramientos, 400 Euros.

Tarifa segunda colocación de adornos

Por revestimiento de sepulturas en tierra realizados con cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón, 300 Euros.

Tarifa tercera Servicios funerarios realizados por el Ayuntamiento.

Por cada enterramiento en nichos de 1ª ocupación, 31 Euros.

Por cada enterramiento en sepultura en tierra (incluida excavación), 100 Euros.

#### Artículo 7º Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace al autorizar el servicio funerario.

#### Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3 -Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa una vez utilizados queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

4 - El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a los nichos o sepulturas no es el de la propiedad física del terreno, sino el de

conservación de los restos en dichos espacios inhumados.

5- Queda prohibida la construcción de nichos y panteones por los particulares.

6- Las sepulturas en tierra, una vez transcurridos 10 años, podrán ser utilizadas nuevamente cuando por turno corresponda. En este caso, los adornos a los que se refiere la tarifa segunda de la presente ordenanza serán retirados quedando los mismos a disposición de los familiares o herederos si los hubiere.

7- La adjudicación de los nichos se realizara por orden correlativo, y de conformidad con el numero adjudicado a cada uno de ellos; Numeración que se inicia por el primer nicho de la fila 1 (inferior) de la primera columna (derecha), y continuando hacia arriba, siguiendo así sucesivamente en cada columna, siempre de abajo a arriba.

8- Sólo se concederán un nicho por persona fallecida o cuyos restos hayan de ser trasladados al cementerio municipal de esta localidad. La ocupación de los nichos deberá ser, en todo caso, inmediata a su adjudicación.

Queda prohibida la adjudicación de nichos o sepulturas que no hayan de ser ocupados inmediatamente.

9- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la colocación de los adornos a los que se refiere la tarifa segunda de la presente ordenanza ira acompañada de una memoria en la que se explicara con el suficiente detalle la actuación que se pretenda realizar.

10- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales.

11- Los enterramientos en nichos de segunda ocupación y la retirada de restos de un nicho o de sepulturas en tierra no los realiza el Ayuntamiento debiendo ser encargados a la empresa funeraria.

12- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### Artículo 9º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la expedición de Licencias Urbanísticas.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.** Estarán exentas de pago las licencias urbanísticas expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º. Tarifas**

Tarifa 1º Licencias urbanísticas

- Tarifa, 30 Euros.

Tarifa 2º Licencias de actividad.

- Licencias ambiental de actividades Clasificadas, 350 Euros.

- Licencias de apertura de establecimientos, 180 Euros.

**Artículo 7º. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el día en que se solicita la expedición de la licencia

**Artículo 8º. Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. No se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa en la Caja de la Corporación o cuenta bancaria de la misma.

Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

**Artículo 9º. Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.****Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A. Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

B. Obras de demolición.

C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D. Alineaciones y rasantes.

E. Obras de fontanería y alcantarillado.

F. Obras en cementerios.

G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizado por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas,

precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del por 1 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5. Gestión

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 6. Bonificaciones

Se establecen la bonificación de hasta el 70 % sobre la cuota del impuesto con el límite de 2.103,5 Euros en:

- Las obras de nueva planta y rehabilitación integral de los edificios que vayan a ser destinados a pequeños establecimientos de Turismo.

- Las obras de construcción o modificación de naves que vayan a ser destinadas a explotaciones de ganadería extensiva e intensiva.

- Las obras de implantación de pequeñas industrias transformadoras agroalimentarias, de producción artesanal, y pequeños comercios.

#### Artículo 7. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Ge-

neral Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

##### Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### Artículo 2. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen a aplicar será el siguiente:

- A. Bienes inmuebles urbanos 0,60 %.
- B. Bienes inmuebles rústicos 0,60 %.
- C. Bienes inmuebles de características especiales 0,60 %.

##### Artículo 3. Gestión por delegación.

La Gestión del presente Impuesto está encomendada al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Teruel.

##### Artículo 4. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás Normas y Ordenanzas que sean de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Allepuz, 14 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Joaquín Villarroya Moya.

Núm. 39.816

#### MIRAVETE DE LA SIERRA

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas locales por Suministro de domiciliario de agua potable, Alcantarillado y Recogida de Basuras para el ejercicio del 2011, aprobadas por el Concejo Abierto de Miravete de la Sierra el día 18 de septiembre de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto por en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adquieren carácter definitivo los acuerdos del preitado pleno, y se transcriben a continuación para publicación de su texto íntegro que entraran en vigor el 1 de enero de 2011. Contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Miravete de la Sierra, 16 de diciembre de 2010.-  
El Alcalde, José Listo Simón.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

##### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por suministro domiciliario de agua potable, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

##### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable.

##### Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

##### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributa-



ria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1º Derechos de acometida o enganche, 300,00 Euros.

2º Por consumo

- Por cuota anual mínima por toma vivienda u explotación ganadera, 52,78 Euros.

Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7. La lectura de los contadores se realizará en el mes de diciembre.

Los usuarios del servicio tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que se pueda proceder a la lectura de los contadores.

Cuando no se pueda realizar la lectura del contador por causas imputables al usuario del servicio se entenderá que el consumo se ha realizado íntegramente en el último año

8. El coste de la instalación del contador, el de su sustitución en caso de avería y el de los gastos de conexión hasta la red de abastecimiento, así como la obtención de las licencias y permisos necesarios son de cuenta del solicitante.

Artículo 9º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por recogida de basuras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º Tarifas.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota anual por cada vivienda, 26 Euros.

**Artículo 7º Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 8º Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá

los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

**Artículo 9º Gestión por delegación.**

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**Artículo 10º Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO.****Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece la "Tasa por servicio de alcantarillado, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado

cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Tarifas.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Derechos de enganche, 150 Euros.
- Cuota anual viviendas, 16 Euros.

Artículo 7º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2011 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Miravete de la Sierra, 16 de diciembre de 2010.  
El Alcalde, José Listo Simón.

Núm. 39.853

LA PUEBLA DE HÍJAR

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de Anuncio en el BOP de Teruel núm. 214 de fecha 10 de noviembre de 2010, tal y como establece el artículo 17,3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en Sesión Plenaria de 28 de octubre de 2010 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2011 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de las tarifas resultantes, y modificaciones en bases imponible resultantes.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2011

1º.-Impuesto de Bienes Inmuebles

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,00 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %.

2º.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

La Base imponible: La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (art. 102.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

No forman parte de la base imponible, el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se incluye en la base imponible del ICIO el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singulari-

dad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige; y los equipos necesarios para la captación de la energía solar y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores) o de la energía eólica en energía eléctrica, que son indispensables para el funcionamiento del parque, ya que sin ellos el mismo no podía alcanzar su objetivo, que es la producción de energía. Los equipos se incorporan a la instalación del parque con vocación de permanencia, se enclavan en el suelo previamente cimentado.

En consecuencia, forma parte de la base imponible del ICIO el coste de los equipos necesarios para la captación de la energía solar o eólica, que cumplan los requisitos indicados anteriormente, como parte integrante del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

El tipo de gravamen será el 2,50%.

3º.- Impuesto de Vehículos

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	AÑO 2011
<b>TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,46
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
<b>AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62
<b>CAMIONES</b>	
De menos de 1000Kg de carga útil	59,14
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	116,62
De más de 2999 Kg. De carga útil	166,10
De más de 9999 Kg. De carga útil	207,62
<b>TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,87
De más de 25 caballos fiscales	116,62
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	24,74
De 1000 a 2999 Kg. De carga útil	38,87
De más de 2999 Kg de carga útil	116,62
<b>CICLOMOTORES</b>	6,18
<b>MOTOCICLETAS</b>	
Hasta 125 cc	6,18



De más de 125 hasta 250 cc	10,60
De más de 250 hasta 500 cc	21,20
De más de 500 hasta 1000cc	42,41
De más de 1000 cc	84,81

#### 4º.- Tasa de Alcantarillado

La cuota consistirá en cantidad fija anual o por enganche a la red, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por primera vez o sucesivas tomas, 145,05 €

Cuota anual por vivienda, 14,00 €

Cuota anual por establecimiento y bares, 34,38 euros.

5º.- Tasa de Licencia de Apertura, Licencia de Actividad, de Inicio de actividad, o cambio de titularidad de la actividad.

Se fija una cuota única de, 170,00 €

6º.- Tasa por recogida de basura

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en a siguiente tarifa:

Semestral, vivienda domiciliaria, 23,60 €

Semestral, tiendas, 47,32 €

Semestral, bares, 55,73 €

Semestral industrias no alimentarias, 55,73 €

Semestral industrial alimentarias, 69,40 €

7º.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

TARIFA:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

En aceras Por m2 o fracción.

En calles pavimentadas, 7,35 €

En calles no pavimentadas, 3,70 €

En calzada.

Asfaltadas, 7,35 €

No asfaltadas, 3,70 €

8º.- Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

PLAZA. CADA DÍA: 9,25 €

VENTA AMBULANTE. CADA DÍA: 8,39 €

9º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

VALLAS. 0,30 día/m2.

ANDAMIOS. 0,30 día/metro lineal.

PUNTALES. 0,20 día/elemento.

MERCANCÍAS. 0,30 día/m2.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS. 0,30 día/m2.

#### CONTENEDORES Y GRÚAS. 3,70 €DÍA.

10º.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

TARIFA:

Tierras, Arenas, Piedra de yeso, Arcillas y Piedra para mampostería: 1,00 € por metro cúbico de cada uno de los materiales señalados.

Alabastro: 0,5 € por metro cúbico

Zahorra: 2,00 € por metro cúbico

12º.- Tasa sobre cementerio municipal

Tarifa: la cuota consistirá en una cantidad fija por todo el periodo de la concesión. En caso de renovación se satisfará la cantidad de tarifa vigente en ese momento.

Las reservas de concesión se incrementarán en un 10%.

Por cada cadáver o cenizas que se inhumen en nicho o sepultura ya ocupado se devengará en 50% de la tasa vigente en ese momento.

Por cada cadáver que se inhume en capilla familiar de obra con vuelo 419,14 €

Concesión temporal por 5 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4 sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distinción de filas, 456,78 €

Concesión por 50 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distinción de filas, 531 €

Concesión de una sepultura sin otro distinción por 50 años, 456,78 € por metro cuadrado.

Concesión de un nicho del pabellón 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distinción de filas 723.45,00 €

Por servicio de enterramiento, 42,00 €

Por exhumación de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal 266,56 €

Concesión de un nicho de la sección 18, fila superior e inferior, 723,45 € Filas centrales 1.176,66 €

Cada ocupación por cenizas de un columbario, 266,56 €

Concesión de nicho en la sección 19ª:

Sin reservas, siguiendo el orden natural por fallecimiento, 723,45 € sin distinción de filas.

Reservando nicho: Fila superior 838,00 €, fila inferior 988,43 €, y filas centrales 1.214,50 €

Concesión De nicho en sección 19-B (de nueva construcción): la concesión de estos nichos seguirá el orden de fallecimiento de arriba a abajo. El canon de la misma se establece en 751,84 € (siguiendo el orden natural de fallecimiento). La reserva de nicho continuo a la del familiar fallecido, 1.074,66 €, y la reserva libre de nicho queda fijada en 1.934,81 €

13º.- Tasa sobre piscina municipal

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente.

Bonos de temporada:

Bonos familiares, 52,58 €+ 7,80 € por hijo.

Bonos individuales, menores de 10 años, 23,65 euros.

Bonos individuales, mayores de 10 años, 32,28 euros.

Bonos mensuales:

Familiares, 41,01 €+ 6,73 € por hijo.

Bonos individuales, menores de 10 años, 19,34 euros.

Bonos individuales, mayores de 10 años, 28,00 euros.

Entradas:

Mayores de 14 años, laborales, 2,70 €

Mayores de 14 años, sábados y festivos, 3,75 €

Menores de 14 años, laborales, 2,40 €

Menores de 14 años, sábados y festivos, 3,25 €

Bonos de 10 días, mayores de 14 años, 19,45 €

Bonos de 10 días, menores de 14 años, 15,25 €

Los bonos de 10 días, serán transferibles.

La edad mínima de pago, será de 4 años.

El Bono de las personas separadas, divorciadas o viudas será equivalente al importe del bono individual (de temporada o mensual) más 7,80 € por hijo en el bono de temporada y 6,73 € por hijo en el bono mensual.

Las cuotas familiares incluirán a los hijos hasta 25 años de edad.

Se aplicará una reducción del 10% a las familias numerosas en los bonos familiares.

Se aplicará una reducción del 30% de estas tarifas a los pensionistas, (entendiendo por tal a las personas mayores de 65 años y aquellas que tengan reconocida una Invalidez permanente), siempre que sus ingresos no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante entrega de copia de la última Declaración del IRPF.

Para el disfrute de esta reducción será requisito necesario el estar empadronado en el Municipio.

Uso del local Bar:

Tarifa general; 60,00 € por día.

Alquiler Uso del frontón: 60,00 € por día.

Se establece una fianza de 60,00 €, que será devuelta a la entrega de las llaves, previa comprobación del estado del local.

Asociaciones con domicilio social en la localidad: 60,00 € por día.

Alquiler de mobiliario:

-Alquiler de sillas: 0,10 € por silla.

-Alquiler tableros y 2 ó 3 caballetes: 1,00 €

Fianzas por el alquiler de mobiliario:

-Hasta 25 sillas: 30,00 €

-De 26 a 50 sillas: 60,00 €

-De 51 en adelante: 100,00 €

14º.- Tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio

CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE 99,17 €

MINIMO 16 m3 por cuatrimestre y contados a 0,33 €

Por encima del mínimo a 0,39 €

Granjas e industrias, sin mínimo, a 0,36 €

15º.- Tasa sobre voz pública y expedición de documentos a instancia de parte

Compulsa de documentos, 1,30 € por folio si el número de folios a compulsar es inferior a 10. Si el número de folios a compulsar es igual o superior al señalado anteriormente, el precio será de 0,65 € por folio.

Certificados, .2'57 € cada uno.

Por cada pregón, 2'68 €

Tasa anual al Sindicato de Riegos por utilización del equipo de megafonía, 326,00 €

Envío de fax, 0,74 € por folio.

Por cada fotocopia, .0'15 € si el número de fotocopias es inferior a 11. Si el número de fotocopias está comprendido entre 11 y 50 el precio será de 0'10 € por fotocopia. Cuando el número de fotocopias sea superior a 50, el precio se fija en 0'07 € por fotocopia.

En la biblioteca registrá el precio único de .0'15 € por fotocopia.

16º.- Tasa por utilización del vertedero de escombros

La tarifa de la tasa se fija en:

-8,50 € en todas las obras menores.

-30,00 € en las obras mayores.

-150 € en el supuesto de derribos de edificios o inmuebles.

La Tasa, por escombros será liquidada conjuntamente con la licencia Urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

17º.- Cuota por el Servicio de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Las cuotas por el servicio de educación infantil y los servicios complementarios son las siguientes:

MATRÍCULA POR CURSO Y SEGURO: 30,00 €

CUOTA MENSUAL POR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL: 50,00 €

18º.- Tasa por la utilización privativa del Edificio Multiusos y Salón de Alabarderos.

Tarifa general: 300,00 € por día.

Se establece una fianza de 300,00 €, que será devuelta a la entrega de las llaves, previa comprobación del estado del inmueble.

19º.- Precio del Servicio de autotaxi en viajes urbanos dentro del propio Municipio.

Se establece un precio único de 6,00 € por el transporte de viajeros desde el barrio de la Estación (Estación de Tren) hasta el Pueblo, y desde el Pueblo hasta la Venta del Barro.

20º.- Se establece el siguiente Anexo a la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

ANEXO I DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE HÍJAR.

Artículo 1º.- Atendiendo a las particularidades de este Municipio, se procederá a sancionar todas aquellas conductas que impliquen una infracción al

art. 94 del Reglamento General de Circulación. En cuanto al régimen de paradas y estacionamientos.

Artículo 2º.- Atendiendo al régimen de paradas y estacionamientos regulado en el Reglamento General de Circulación, y en virtud de lo dispuesto en el art. 93, en el Municipio de la Puebla de Híjar, será considerado como infracción grave, el parar o estacionar en los siguientes lugares:

1. Paradas graves:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel».

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

2. Estacionamientos graves:

a) En todos los descritos en el apartado anterior en los que está prohibida la parada.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

Artículo 3.- Será considerado como infracción leve toda parada y estacionamiento no previsto como grave en el artículo anterior, así como la realizada en todos aquellos sitios habilitados por el Ayuntamiento como de prohibido aparcar.

Artículo 4.- Será considerado infracción muy grave la parada o estacionamiento que obstaculice gravemente la circulación implicando con ello un grave peligro para el resto de usuarios de las vías, así como la realizada en lugares peligrosos.

Artículo 5.- Sanciones.

Las Infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 €

Las Infracciones Graves serán sancionadas con multa de 120,00 €

Las Infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 €

Artículo 6.- El presente Anexo estará en vigor hasta que por el Pleno de la Corporación no se modifiquen las sanciones, ya sea por imperativo legal, o por propia voluntad de la Corporación, ante la ineficacia de las medidas adoptadas.

La Puebla de Híjar, 15 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta, Juana Barreras Falo.

Núm. 39.860

ARIÑO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, conforme al artículo 17.3 del RD Leg. 2/2004, según acuerdo provisional de Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2010, que regirán desde el día 1 de enero de 2011, y dando cumplimiento al art. 17.4 de la mencionada Ley se publican literalmente las siguientes ordenanzas modificadas:

A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Vivienda, 16,24 euros.

Comercios e industrias, 32,37 euros.

Acometidas nuevas, 92,74 euros.

B) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de saca de arenas y materiales de construcción.

Saca de arenas o gravas, por cada m<sup>3</sup>, 0,83 euros.

Saca de arcillas, por cada m<sup>3</sup>, 1,62 euros.

C) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Por cada vado y metro lineal, al año, 30,74 euros.

D) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tasa por prestación del servicio de piscina.

Entrada mayores de 8 años, 2,14 euros.

Entrada niños de 4 a 8 años, 1,37 euros.

Abono temporada individual, 26,11 euros.

Abono mensual individual, 19,60 euros.

Abono temporada familiar, 46,62 euros.

Abono mensual familiar, 27,94 euros.

Abono10 individual, 10,18 euros.

Abono10 familiar, 15,27 euros.

E) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (veladores).

Por cada grupo de mesas y sillas, 41,74 euros.

F) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de Polideportivo y gimnasio.

Utilización del Polideportivo:

Entrada mayores 16 años, 1,43 euros.

Entrada de jubilados, 0,73 euros.

Abono mensual, 7,33 euros.

Abono trimestral, 10,99 euros.

Abono anual, 29,52 euros.

Utilización del Gimnasio:

Entrada mayores 16 años, 2,14 euros.

Entrada de jubilados, 1,14 euros.

Abono mensual, 7,33 euros.

Abono trimestral, 18,32 euros.

Abono anual, 59,04 euros.

G) Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de gravamen de los Bienes de naturaleza Urbana y Rústica.

Tipo gravamen Bienes de naturaleza Urbana, 0,65 %.

Tipo gravamen Bienes de naturaleza Rústica, 0,65 %.

H) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos apícolas.

Por colmena y año, 3,26 euros.

I) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de las instalaciones y bienes municipales.

Uso genérico instalaciones municipales x día, 34,00 euros.

Uso específico instalac. Municipales, x día, 68,00 euros.

Uso tableros, x día y tablero, 1,12 euros.

Uso sillas, x día y silla, 0,24 euros.

J) Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua.

Vivienda: Conexión red general, 122,26 euros.

Mínimo hasta 36 m<sup>3</sup>, 9,53 euros.

Tramo de 37 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>, 0,34 euros.

Resto, por m<sup>3</sup> a partir de 51 m<sup>3</sup>, 0,44 euros.

Industria: Conexión red general, 161,66 euros.

Mínimo hasta 36 m<sup>3</sup>, 11,00 euros.

Tramo de 37 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>, 0,44 euros.

Resto, por m<sup>3</sup> a partir de 51 m<sup>3</sup>, 0,69 euros.

K) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de cementerio (en lo referente a los conceptos que no tienen que ver con los nichos recién construidos).

Sepulturas 50 años, 189,35 euros.

Tierra, el m<sup>2</sup>, 151,02 euros.

Nichos Urnas filas 1ª y 6ª, 298,88 euros.

Nichos Urnas filas 2ª a 5ª, 336,14 euros.

L) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras para la venta ambulante.

Puesto al aire libre en vía pública, por día, 5,00 euros.

Puesto a cubierto en Nave, por día, 10,00 euros.

M) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

Nichos, 770,00 euros.

N) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad "La Solana"

1.- Servicio de Residente en Residencia:

A) La cuota a abonar mensualmente en la Residencia será, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test Delta:

a.1. Para personas no dependientes: 836,40 € por residente.

a.2. Para personas dependientes leves: 870,86 € por residente.

a.3. Para personas dependientes moderados: 1.021,48 € por residente.

a.4. Para personas dependientes severos: 1.160,79 € por residente.

3.- Servicio de comedor (para no residentes ni usuarios):

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados se abonará la cuota de 6,95 euros por servicio prestado (siempre que sea de manera regular).

b) Por comida o cena de pensionistas o jubilados (siempre que no sea de manera regular) familiares de los residentes se abonará la cuota de 9,83 euros por servicio.

c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 12,76 euros por servicio.

4.- Servicio de Velatorio (para no residentes):

a) Servicio prestado a personas empadronadas con al menos un año de antelación en Ariño: 150,80 euros.

b) Resto de personas: 150,80 euros.

5.- Otros servicios:

a) Por la tenencia del residente en su propia habitación de los siguientes servicios extraordinarios, se abonarán las siguientes cantidades mensuales:

a.1 - Por unidades de Televisión: 4,16 Euros.

a.2 - Por unidades de nevera: 4,16 Euros.

Ariño, 16 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Joaquín Noe Serrano.

Núm. 39.859

ARIÑO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2010 de modificaciones de crédito (transferencia de crédito) que afecta al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2010.

Las transferencias de créditos afectan a las siguientes aplicaciones presupuestarias del citado Presupuesto:

**AUMENTO EN PARTIDAS DE GASTOS**

1/ 221.00 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	4.000,00 €
1/ 221.03 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	2.000,00 €
0/ 359.00 OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
3/ 226.09 ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO	2.620,00 €



4/ 210.00 REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	4.000,00 €
9/ 227.06 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS; ARQUITECTOS, INGENIEROS	6.000,00 €
9/ 410.00 A OO.AA. DE LA ENTIDAD LOCAL. FUNDACIÓN RESIDENCIA LA SOLANA	10.000,00 €
3/ 480.02 OTRAS INSTITUCIONES LOCALES: COLEGIO, FÚTBOL SALA, ASOC. CICLISTA	3.000,00 €
9/ 226.99 OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	3.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>35.620,00 €</b>

**DISMINUCIÓN EN PARTIDAS DE GASTOS**

1/ 609.00 CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL	35.620,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>35.620,00 €</b>

Ariño, 15 de diciembre de 2010.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 39.863

**HÍJAR**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de anuncio en el B.O.P. de Teruel núm. 221 de fecha de 19 de noviembre de 2010, tal y como establece el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha de 4 de noviembre de 2010 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de tarifas resultantes. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Integran asimismo el hecho imponible del impuesto:

A) Las obras amparadas por una orden de ejecución.

B) Obras de interés público.

C) Obras amparadas en una concesión administrativa.

Artículo 2. Exenciones. Serán de aplicación las mismas exenciones que las establecidas para las licencias urbanísticas.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

a) los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

b) los constructores.

c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

EPÍGRAFES	TIPOS DE GRAVAMEN
Nº 1.- Actividad de construcción o instalación que afecte a construcciones o instalaciones incluidas en las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de ámbito municipal con las siguientes denominaciones: A) Zona delimitada en las normas subsidiarias	4%

municipales como suelo no urbanizable compatible con usos agrarios B) Zona delimitada en las normas subsidiarias municipales como suelo no urbanizable compatible con usos agropecuarios C) Zona delimitada en las normas subsidiarias municipales como suelo no urbanizable neto.	
Nº 2.- Actividad de construcción o instalación que afecte a construcciones o instalaciones incluidas en las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de ámbito municipal con las siguientes denominaciones: a) Zona delimitada en las normas subsidiarias municipales como suelo apto para ser urbanizado.	2%
Nº 2.- Actividad de construcción o instalación que afecte a construcciones o instalaciones incluidas en las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de ámbito municipal con las siguientes denominaciones: a) Zona delimitada en las normas subsidiarias municipales como suelo urbano.	2%

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4.1.- Podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, que mantengan la tipología de la edificación en la zona de acuerdo con la normativa de planeamiento vigente en cada momento, acreditándose así en el Proyecto técnico que presentes los solicitantes, y se realicen dentro del casco histórico de la Villa de Híjar.

Tendrán consideración de obras realizadas en el casco histórico las que se ejecuten en alguna de las calles que se señalan: Abadía, Ainsa, Alta Virgen, Azaguán, Baja Virgen, Cabecico, Callizo Santa Ana, Cantón Monjas, Cantón Santas, Carreteras, Castillo, Travesía Castillo, Entrada Plaza, Plaza España, Travesía Ferial, La Fuente, Jardiel, Travesía Jardiel, Jesús, Mossen Pedro Dosset, Cuesta del Olmo, Otal, Paradas, Plano Bajo, Sabina, Travesía Sabina, Plaza San Antón, San Blas, Plaza San Blas, San Braulio, San José, San Roque, Santa Ana, Santa María, Santa Rosa, Plaza Sorbias, Plaza Virgen y Mazagatos.

4.2.- Podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario, como es el

caso de las granjas, cuando se construyan en zonas delimitadas y clasificadas por las normas subsidiarias de ámbito municipal como suelo no urbanizable compatible con usos agrarios y agropecuarios.

4.3.- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 5. Gestión.

1.- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará liquidación definitiva.

Artículo 6. Inspección y recaudación. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrará en este municipio:

A) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

B) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- No están sujetos al impuesto:

Las carreteras, caminos, y demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

A) Los de dominio público afectos a uso público.

B) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Exenciones.

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del pago del Impuesto:

a) Los que siendo de propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de

enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normas de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

A. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

B. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

\*En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

\*En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que

se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

C. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

A) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

B) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

4.- Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5.- Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.- Base Imponible.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### Artículo 7.- Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular, la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la moti-



vacación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrir ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.- Reducción de la base imponible.

1.- Se reducirá la base imponible de los siguientes bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1º.- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3º.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4º.- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Di-

cha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- En los casos contemplados en el artículo 67 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, apartado 1.b.1. o se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

6º.- En los casos contemplados en el artículo 67 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, apartados 1.b).2. ó ,3. y 4. ó no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3.- La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.- En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,67 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,91 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %.

Artículo 10.- Bonificaciones.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutará de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º.- Que la unidad familiar tenga ingresos anuales inferiores a 40.000 €.

3º.- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 20.000 €.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del padrón municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años; si bien, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, el bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familiar numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación regulada en el apartado anterior debe ser solicitada por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 11.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12.- Obligaciones formales.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.- Pago e ingreso del Impuesto.

1.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará

cada año y se anunciará públicamente en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

3.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Art. 14.- Comunicaciones al Catastro Inmobiliario.

1.- Este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación al Catastro Inmobiliario previsto en los arts. 14 b) y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y 30 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- El procedimiento al que alude el párrafo anterior implica la obligación de poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

Art. 15.- Reglas aplicables a las comunicaciones al Catastro Inmobiliario.

1.- Las comunicaciones tendrán la presunción de certeza establecida en el art. 108.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.

2.- Serán objeto de comunicación los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea total o parcial. No se considerarán tales obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

3.- El Ayuntamiento podrá poner en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia del Catastro compe-

tente los cambios en la titularidad catastral afectados por los hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que tenga constancia fehaciente. La remisión de esta información no supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

Art. 16.- Alcance y contenido de la obligación de comunicar.

1.- La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el artículo anterior para lo que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Licencia de demolición de las construcciones.

e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

2.- Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el art. 31.2 del Reglamento del Catastro Inmobiliario.

Art. 17.- Eficacia y notificación de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante comunicación.

Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos de comunicación se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tendrán efectividad el día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen.

Art. 18.- Plazo de comunicación.

El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente por razón del amito territorial los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.

Art. 19.- Información a los titulares catastrales.

El Ayuntamiento advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que, de conformidad con lo previsto en el art. 15.2 de la presente ordenanza, se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

Artículo 20.- Gestión del impuesto.

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello, conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Revisión.

1.- Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2.- Los actos de gestión tributaria del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PISCINA MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 3 párrafo segundo, que establece:

"Quedan fuera del bono familiar a aquellos sujetos que tengan más de 25 años. Y en este sentido,

se entenderá por "familiar" la unidad familiar legalmente acreditada.

- Se declaran los bonos de 10 baños como no personales y transferibles.

- Se declaran el bono de temporada como personal e intransferible".

TARIFAS DE LOS RESTANTES IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2011

1º.- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	AÑO 2011
<b>TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	20,45
De 8 a 11,99 caballos fiscales	55,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,11
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	145,29
De 20 caballos fiscales en adelante	181,57
<b>AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	135,05
De 21 a 50 plazas	192.33
De más de 50 plazas	240.39
<b>CAMIONES</b>	
De menos de 1000 Kg de carga útil	68.54
De 1000 Kg a 2999 de carga útil	135.05
De más de 2999 Kg a 9999 de carga útil	192.33
De más de 9999 Kg de carga útil	240.39
<b>TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	28.65
De 16 a 25 caballos fiscales	45.02
De más de 25 caballos fiscales	135.05
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
De menos de 1000 Kg de carga útil	28.65
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	45.02
De más de 2999 Kg de carga útil	135.05
<b>OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	7.16
<b>MOTOCICLETAS</b>	
Hasta 125 c.c.	7.16
De más de 125 hasta 250 c.c.	12.27
De más de 205 hasta 500 c.c.	24.56
De más de 500 hasta 1000 c.c.	49.10
De más de 1000 c.c.	98.20

2º.- Impuesto de Actividades Económicas.

El coeficiente de ponderación aplicable en este municipio es el siguiente:

De 1 a 5 millones de euros	1,29
De 5 a 10 millones de euros	1,30
De 10 a 50 millones de euros	1,32
De 50 a 100 millones de euros	1,33
Más de 100 millones de euros	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

El coeficiente de situación aplicable en este municipio es el siguiente: 2.

3º.- Tasa sobre Cementerio municipal.

Se establecen las siguientes tarifas:

Nicho reserva 50 años 1ª fila	2.780,86
Nicho reserva 50 años 2ª fila	5.239,16
Nicho reserva 50 años 3ª fila	5.239,16
Nicho reserva 50 años 4ª fila	1.974,78
Nicho reserva 50 años 5ª fila	1.007,80



Nichos viejos 50 años todas las filas	411.28
Nichos viejos 5 años todas las filas	136.97
Nichos nuevos 50 años todas las filas	685.20
Nichos nuevos 5 años todas las filas	266.07
Por cada uno que se entierre	80.85
Nichos para cenizas 50 años todas las filas	304.81
Nichos para cenizas 5 años todas las filas	114.30

Por primera inhumación en nicho	28.25
Por la apertura del nicho	28.25
Enterramiento de feto en fosa	28.25
Por cada cadáver más en fosa	52.59
Fosa 1,5m x2,5m 50 años	209.56
Fosa 1,5m x2,5m 5 años	52.59
Lápida, cruces, etc.	36.13
Concesión de terrenos para panteones y capillas. Por cada m2	330.43
Por primera inhumación en fosa	28.25
Por apertura de sepulturas y panteones	28.25
Derechos de traslado en cementerio	35.57
Derechos de traslado otro cementerio	128.72

4º.- Tasa sobre Alcantarillado.

Se establecen las siguientes tarifas:

Todas acometidas	130.69
Cuotas anuales viviendas	29.83
Naves y Locales	38.08
Fondas, hoteles y otras industrias	56.52

5º.- Tasa sobre recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Se establecen las siguientes tarifas:

Mínimo viviendas cerradas todo el año	14.22
Basuras domésticas	46.83
Basuras establecimientos comerciales	81.95
Basuras industriales	162.31

6º.- Tasa sobre Guardería Municipal.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada curso escolar completo	599.28
Por material fungible al trimestre	13.28

7º.- Tasa sobre la Voz Pública.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada turno	2.54
----------------	------

8º.- Tasa sobre la piscina municipal.

Se establecen las siguientes tarifas:

Cuota temporada familiar	67.29
Cuota temporada individual	46.40
Cuota mensual familiar	46.40
Cuota mensual individual	26.31
Bono 10 baños mayores	21.73
Bono 10 baños niños	10.86
Entradas días festivos y vísperas	3.28

Entradas días normales	2.90
Entradas niños todos los días	1.37

9º.- Tasa sobre vacunación antirrábica.  
Se establecen las siguientes tarifas:

Derechos de registro	5.49
----------------------	------

10º.- Tasa sobre abastecimiento de agua potable a domicilio.  
Se establecen las siguientes tarifas:

Conexión o cuota de enganche	137.22
Consumo familiar mínimo 48 m3 semestre	0,36
Consumo familiar 49-70 m3 semestre	0,38
Consumo familiar 71-100 m3 semestre	0,41
Consumo familiar 101-130 m3 semestre	0,56
Consumo familiar más de 130 m3 semestre	1,21
Consumo industrial mínimo 100 m3 semestre	0,36
Consumo industrial más 100 m3 semestre	0,24
Consumo ganadero, todos consumos	0,40
Bares, restaurantes y comercio todos consumos	0,41
Cuota de enganche en zona Peirones	613.20

11º.- Tasa de rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se establecen las siguientes tarifas:

Remolques	5.42
Carros	3.67
Bicicletas	3.51

12º.- Tasa por tránsito de ganado por las vías públicas.  
Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada oveja y cabra	0.43
Por cada caballería mayor	1.31
Por cada caballería menor	0.85

13º.- Tasa sobre matadero municipal.  
Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada cabeza de ovino	4,86
Por cada cabeza de porcino	18.29
Por cada cabeza de cabrío	4,86

14º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.  
Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada mesa y cuatro sillas	8.64
-------------------------------	------

15º.- Tasa por entra de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se establecen las siguientes tarifas:

\*Tarifa primera.

Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año por dos vehículos o más 8.34 euros por cada metro lineal de vía pública.

\*Tarifa segunda.

Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año por cada plaza 5.70 euros por metro lineal de vía pública.

\*Tarifa tercera.

Reserva de la vía pública con prohibición de aparcamiento para la entrada de vehículos a fincas particulares o vados, se establecen las siguientes tarifas:

A) Para locales comerciales o industriales: 42.31 euros por metro lineal de vía pública al año.

B) Para locales pertenecientes a una comunidad de vecinos (a partir de cuatro coches de distintos propietarios): 74.04 euros por metro lineal de vía pública al año.

C) Para garajes propiedad de un particular: 37.03 euros por metro lineal al año.

Junto a la tasa, el beneficiario de la licencia de vado deberá instalar la placa correspondiente suministrada por el Ayuntamiento, por la que deberá abonar 42.41 euros.

\*Tarifa cuarta.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

Por cada metro lineal o fracción al año 21.79 Euros.

a) Las reservas hasta 4 horas pagarán el 50%.

b) Las reservas superiores a 4 horas e inferiores a 8 horas pagarán el 80%.

16º.- Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Se establecen las siguientes tarifas:

Plaza, cada día	9.68
Venta ambulante, cada día	8.52
Uso de altavoces, cada día	3.88
Rodajes. Cámara fija, cada día	38.67
Rodajes. Cámara móvil, cada día	52.71

17º.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal. Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada metro cúbico	0,27
-----------------------	------

18º.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

TARIFA:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

En aceras por m2 o fracción:

En calles pavimentadas, 7.58 euros.

En calles no pavimentadas, 3.77 euros.

En calzadas:

Pavimentadas, 7.58 euros.

No pavimentadas, 3.77 euros.

19º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Vallas. Día/m2	0.29
Andamios. Día/metro lineal	0.29
Puntales. Día/elemento	0.48
Asnillas. Día/metro lineal	0.21
Mercancías. Día/m2	0.29
Materiales construcción y escombros. Día/m2	0.29
Contenedores y grúas. Día	3.77

20º.- Tasa sobre rieles, postales, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se establecen las siguientes tarifas:

Rieles. Unidad	3.25
Postes de hierro y cemento. Unidad	8.10
Postes de madera. Unidad	7.30
Cables. Metro lineal	0,09

Palomillas. Unidad	1.21
Cajas de amarre. Unidad	3.25
Básculas. Unidad	161.81
Aparatos de moneda. Unidad	161.81
Aparatos para suministro gasolina. Unidad	323.65

21º.- Tasa sobre utilización de columnas, carteles, y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada columna. M2/Día	0.79
Por cada cartel. M2/ Día	2.37

22º.- Canon de arrendamiento de fincas rústicas municipales (sardas).

Se establecen las siguientes tarifas:

De primera. Ha./año	26.07
De segunda. Ha./año	18,51
De tercera. Ha./año	8.82
Especiales. Ha./año	34.48

23º.- Tasa por biblioteca municipal.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada familia	9,20
------------------	------

Híjar, 21 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Luis C. Marquesán Forcén.

Núm. 39.865

#### MEZQUITA DE JARQUE

D. Herminio Sancho Iñiguez, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel).

HACE SABER: Que en el Pleno del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, en sesión de carácter ordinario, celebrada el día 15 de diciembre de 2010, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente se transcribe:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación nº 2 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural del Área de Expansión Ganadera Mancomunada en Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), al objeto de añadir como uso permitido dentro de dicha Área, las actividades de aprovechamiento de energías renovables, quedando éstas supeditadas a la existencia de una actividad agrícola y/o agropecuaria, dentro de la misma parcela.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, para su entrada en vigor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local.

TERCERO: Ordenar la remisión del documento completo de la Modificación nº 2 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural del Área de Expansión Ganadera Mancomunada en Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), al Departamento de

Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Teruel, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, todo ello, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### NORMATIVA MODIFICADA:

Art. 6.- Usos

Los usos permitidos son:

- Explotaciones ganaderas.
- Almacenamiento para maquinaria o productos agrícolas.
- Red viaria y aparcamiento.
- Dotaciones de servicios e infraestructuras comunes.
- Cultivos agrícolas.



-Uso de oficinas, únicamente para albergar las actividades administrativas vinculadas a las explotaciones agropecuarias vinculadas a las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Área, debiendo disponer de locales adecuados.

-Talleres artesanos, tales como elaboración de quesos, industrias agroalimentarias que formen parte de la propia instalación ganadera, etc., con límites hasta 10 CV de potencia instalada y 100 m2 de superficie, vinculados a las explotaciones agropecuarias y/o ganaderas ubicadas en el área.

-Actividades de aprovechamiento de energías renovables. Esta actividad estará siempre supeditada a la existencia de una actividad agrícola y/o agropecuaria, dentro de la misma parcela. Las placas solares fotovoltaicas sólo se instalarán en las fachadas o cubiertas de edificios. Este nuevo uso quedará vinculado a las actividades agropecuarias que se permiten en el Área de Expansión Ganadera.

Mezquita de Jarque, 15 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Herminio Sancho Iñiguez.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

39.850.-Teruel.-Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 Reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

*Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:*

### PADRONES

39.877.-Toril y Masegoso.-Padrón correspondiente a la tasa de agua y basura del año 2010.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

#### Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30€/ página  
impresa

#### Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.